# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 1954 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 16 AGO 2023

**VISTOS:**

El Proveído Nº 1996-2023-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 159-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por la postulante Lucero Fiorela Figueroa Ramos contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 98° de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que la admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU, de fecha 23 de marzo de 2023, se inhabilitó a la postulante Lucero Fiorela Figueroa Ramos en forma definitiva para postular a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y al Centro Preuniversitario;

Que, con escrito de registro Nº 2328356, de fecha 22 de mayo de 2023, Lucero Fiorela Figueroa Ramos ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU, de fecha 23 de marzo de 2023;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 56º, numeral 56.1 del Reglamento del Concurso de Admisión 2023-I de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por Resolución del Consejo Universitario Nº 3447-2022-UNSCH-CU, de fecha 22 de noviembre de 2022, establece lo siguiente:

**Artículo 56. Tipificación de las faltas o infracciones sancionables**

El postulante, estudiante, docente y trabajador administrativo que infraccione las normas establecidas en el presente Reglamento o las instrucciones oficiales de la Comisión de Admisión, son sujetos a las sanciones correspondientes por parte de la Universidad, independientemente de las acciones legales, civiles o penales a que hubiere lugar.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 1954 -2023-UNSCH-CU



**56.1. Son infracciones cometidas por los postulantes**

- Insertar, consignar, declarar datos o información falsa, adulterada e inexacta, sea en documento público o privado, relacionados a los datos personales, certificados de estudios, informes, constancias, recibos u otros medios de pago, declaraciones juradas y demás documentos que puedan originar un derecho o servir de prueba para justificar y alcanzar directa o indirectamente la condición de postulante, admitido o ingresante en la universidad.
- Inscribirse en el proceso de admisión teniendo la condición de inhabilitado en procesos anteriores.
- Entregar documentación falsa al momento de recabar la constancia de ingreso, extendiéndose hasta la condición de estudiante.
- Ingresar al local del examen sin respetar las puertas de ingreso oficiales, evadiendo las medidas de control implementadas por la comisión, irrumpiendo con violencia, así como evitando o negándose a ser revisado por el personal encargado de la seguridad.
- Suplantar al postulante, a fin de rendir y/o aprobar el examen de admisión.
- Sustituir, intercambiar, mutilar, manchar, adulterar, o modificar las fichas ópticas del examen.
- Poseer o proporcionar las claves de respuestas del cuestionario de preguntas del examen de admisión, sean con códigos, algoritmos o grafías análogas.
- Introducir al local, aula del examen, algún equipo electrónico (smartphone, Tablet, ipad, ipod, celular, radio, mp4, mp3, memorias usb, micro usb, micro cámara, reloj o cualquier transmisor o receptor de datos digitales) aun cuando no los haya usado.
- Tentar o materializar cualquier comportamiento conducente a cometer plagio o disponer de las claves de respuestas del cuestionario de preguntas del examen de admisión.
- Tentar, ejecutar, permitir o consentir el envío o transmisión de las claves de respuesta a un dispositivo electrónico, receptor o computador remoto, antes y durante el desarrollo del examen.

Que, la inhabilitación impuesta a la postulante Lucero Fiorela Figueroa Ramos se ha efectuado con arreglo al Reglamento del Concurso de Admisión 2023-I de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 56º, numeral 56.1, enciso 8 del referido reglamento;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por Lucero Fiorela Figueroa Ramos contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU, de fecha 23 de marzo de 2023, en aplicación del principio de legalidad;

Estando a la Opinión Legal Nº 159-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 25 de julio de 2023;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 1954 -2023-UNSCH-CU



El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la postulante LUCERO FIORELA FIGUEROA RAMOS contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 1434-2023-UNSCH-CU, de fecha 23 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** DAR por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Admisión y Estudios Generales
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Centro Preuniversitario
Interesada
Archivo

YWVJ/wvgs